



YR

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDGAR JIMENEZ LIZCANO (C.C. 91.488.876)
APODERADO: MARLON EDUARDO ARDILA MENDOZA
marlonardilabogado@hotmail.com
DEMANDADAS: YAMIRA SORAYA SILVA RUBIANO (C.C. 63.441.945)
LUZ MARIA JAIMES CELIS (C.C. 63.481.855)
RADICADO: 680014003011-2021-00232-00

Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora, presenta escrito donde desiste de la acción en contra de la demandada LUZ MARIA JAIMES CELIS. Sírvase ordenar lo conducente. Bucaramanga, 25 de agosto de 2022.

YANETH ROCIO CALA GOMEZ

Escribiente

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y de la revisión de las presentes diligencias se tiene que, mediante memorial de fecha 30/06/2022, la parte demandante solicitó el emplazamiento de la accionada **YAMIRA SORAYA SILVA RUBIANO**, por cuanto la dirección que reportó en el acápite de la demanda, corresponde a la empresa COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A.; de la cual obra respuesta negativa en cuanto a la medida cautelar, vista en Anexo Virtual N. 7 C2).

Por otra parte, el apoderado accionante solicita el desistimiento de la demanda respecto de la demandada LUZ MARIA JAIMES CELIS y analizada la petición se observa que cumple con lo establecido en el artículo 314 del C.G.P. Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones a favor de la demandada **LUZ MARIA JAIMES CELIS**, conforme lo dispone el artículo 314 del C.G.P.

SEGUNDO: CONTINUAR el proceso frente a la accionada **YAMIRA SORAYA SILVA RUBIANO**.

TERCERO: EMPLAZAR a la demandada **YAMIRA SORAYA SILVA RUBIANO**, de conformidad con el numeral 4 del artículo 291 numeral 4 y el 293 del Código General del Proceso y Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020; para lo cual, se deberá publicar la citación aquí ordenada con inclusión de las partes, la clase y número de radicación del proceso y el nombre de este Juzgado en el registro nacional de emplazados como lo dispone el artículo 10 del mencionado decreto así: "(...) Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. (...)")

Por Secretaría realizar la inscripción del emplazamiento ordenado en el registro Nacional de emplazados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ

MARIA CRISTINA TORRES MORENO